

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2017-00265

Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Bernardo Rincón Quintero y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2034

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por novación de la obligación.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, junto con la constancia que la obligación se canceló por novación.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 OCT 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

126-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00892  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Vs  
Christian Giovanni Figueroa López.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio 2041

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día 21 de noviembre del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-794071 ubicado en la carrera 26 Q No. 111-3 Lote 36 manzana 173 barrio Manuela Beltrán de Cali, de propiedad del demandado Christian Giovanni Figueroa López. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 17 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00184  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Luz Angie Umaña C.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 2040

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

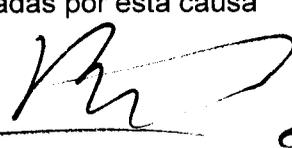
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 16 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CQA 383 de propiedad de la demandada Luz Angie Umaña Caldas, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas J.M de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy **17 OCT 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00783

Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Jesús Aníbal Serna G. y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2039

Como quiera que se realizó la elaboración de la orden de pago a favor del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, en armonía con lo mencionado por el togado en el memorial visible a folio 114 y teniendo en cuenta que no existen más títulos constituidos a favor del proceso de la referencia y que no se evidencia solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

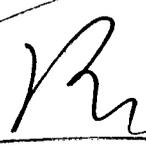
3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

1361

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00188  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Fernando Segura Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 2035

Como quiera que la parte demandada dentro del término del traslado no se pronunció sobre la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en que no existe embargo de remanentes

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese y remítase los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00202

Demandante: Lucia Bustamante de Villota. Vs Piedad del Socorro Ramirez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4747

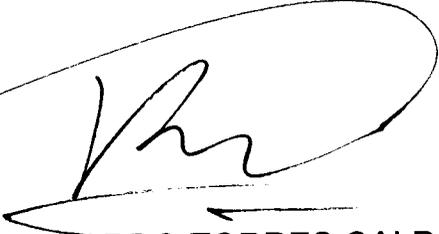
Como quiera que se encuentra pendiente de decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado previo a acceder a lo anterior y en aras de determinar la suerte de los remanentes, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 1º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad a fin de que se sirvan informar los nombres de las personas que hacen parte del extremo activo y pasivo dentro del proceso bajo la radicación 003-2011-00495, así como también, si dentro del mismo, se decretó el embargo de los remanentes de la señora PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ C.C.31.892.894 como demandada dentro del proceso de radicación 013-2014-0042.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

17 OCT 2017.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

1921

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00452  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Carlos Emilio Cortes Arcos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4760

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**CORRER** traslado del avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-731608, 370-731551 y 370-731702, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimenez Largo Ramirez  
SECRETARIA

KA-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2017-00039  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4758

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 8 de septiembre de 2017, frente a la deudora LINDA VANESSA CERON GARCIA identificada con cédula No. 1.144.067.397 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

**2.- ADICIONAR** al numeral primero del auto No. 4516 del 26 de septiembre de 2017 que el proceso se tendrá por suspendido frente al deudor JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.601.044.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 17 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2009-00615  
Demandante: Claribel Bayona  
Demandado: Luz Miryam Ceballos y otras  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4759

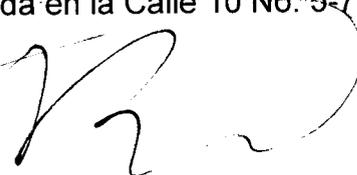
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**DISPONER** que por Secretaría se expida copia auténtica de todo el proceso con sus anexos para que de manera urgente se remita a la Fiscalía 42 Seccional de Administración Pública ubicada en la Calle 10 No. 5-77 Piso 9 Oficina 903 de Cali,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 7 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

262

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00205  
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente Coopeoccidente  
Demandado: Modesto Aristides López Durán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4756

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicación 35-2013-00484 se terminó por pago total de la obligación, levantando el embargo de los bienes propiedad del ejecutado, por lo tanto se deje sin efecto la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2533 del 26 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 OCT 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

22-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00661  
Demandante: Carlos Enimer Cabanillas  
Demandado: Luz Amalia Añasco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4754

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**OFICIAR** nuevamente a los Juzgados mencionados en el escrito que antecede (fl. 17) a fin de que informen el estado actual del proceso en el que es demandada la señora LUZ AMALIA AÑASCO identificada con cédula 31.970.320. Líbrese el oficio circular.

Lo anterior, para que el demandante solicite ante la Fiscalía General de la Nación, excluir de la lista de acreedores de la demandada los procesos que ya estén terminados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 7 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-00195  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luis Antonio Castro Guerrero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4740

En atención al oficio No. 3704 procedente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, y como quiera que en el auto anterior no se expresó sobre que las medidas cautelares decretadas se dejan a disposición de dicho Juzgado, se,

**RESUELVE**

1° **ADICIONAR** el auto No. 3959 del 24 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial.

2° Por la Secretaría líbrense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 2016-102-00.

3° **CUMPLIDO** lo anterior igualmente por Secretaría remítase nuevamente el presente proceso al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00142  
Demandante: Hernan Vasquez Bedoya  
Demandado: Juan Carlos Calderon Ladino  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4762

En atención al escrito anterior y previo a dar trámite a lo pedido, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°. **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 891 del 24 de marzo de 2017.

2°. **REQUERIR** al apoderado del actor a fin de que aporte los oficios de recibido en las distintas dependencias donde se les comunicó sobre la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00525  
Demandante: Edith Silva Vasquez Callejas  
Demandado: Carlos Andrés Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4763

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR al pagador de CORPOMEDICA** para que continúe realizando el descuento de la quinta parte del salario que devengue el demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ identificado con CC. No. 17.658.060, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal mediante oficio No.2927 del 6 de septiembre de 2013, **Limitese el embargo hasta por el valor de \$9.700.000**, toda vez que de acuerdo a la liquidación del crédito aún tiene un saldo pendiente por pagar. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00814  
Demandante: Emporio Bienes y Capitales SAS  
Demandado: Jhon Alfonso Perdomo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2045

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas CMD958 de propiedad del demandado GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.917 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

17 OCT 2017

En Estado No. 163 de hoy - , se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

05-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00814  
Demandante: Emporio Bienes y Capitales SAS  
Demandado: Jhon Alfonso Perdomo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4755

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**DISPONER** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 11 7 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2009-01461  
Demandante: Inversora Pichincha  
Demandado: William Marin Pineda  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 2042

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga el demandado, WILLIAM MARIN PINEDA, identificado con CC. No. 16.589.746 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$70.616.664**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

17 OCT 2017

En Estado No. 143 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2013-00332  
Demandante: Somos Grupo S.A.  
Demandado: Henry Farid Alonso Horta  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 2043

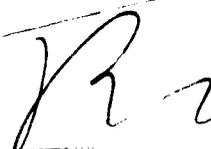
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva que adelanta la Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí contra Henry Farid Alonso Horta, identificado con CC. 93.360.712, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 193 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00421  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad Coomunidad  
Demandado: Héctor Julián Benavides García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4764

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PONGASE** en conocimiento de la memorialista la respuesta al oficio No. 06-2487 allegada por el Consorcio Fopep, en el que comunica que el señor HECTOR JULIAN BENAVIDES GARCIA fue reportado en el mes de mayo de 2016, como fallecido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy, 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

05-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-00702  
Demandante: Inversora Pichincha S.A. y otro  
Demandado: Juan Pablo Londoño Hernández  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 2044

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga el demandado, JUAN PABLO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con CC. No. 94.454.952 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$70.616.664**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00830  
Demandante: Rosa Luz Bustos Revelo  
Demandado: Aldibunda Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4761

Mediante escrito que antecede el Dr. Francisco Emilio Gómez Aguirre, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora ALDIBUNDA MONTENEGRO, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 2716 del 5 de junio de 2017 (fl 131), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el operador de insolvencia.

**SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN** del proceso decretada en el auto No. 2716 del 5 de junio de 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 17 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 27-2016-00242  
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente. Vs. Fabián Antonio Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4751

En atención Al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

**LÍBRESE OFICIO** al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a fin de informarle que la solicitud de remanentes librada entro del proceso bajo la radicación 001-2016-00136, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe una solicitud en igual sentido a favor del Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

501

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 27-2016-00242  
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente. Vs. Fabián Antonio Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4750

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Así mismo se le indica que el numeración de cedula del demandado Raúl Saavedra es 14.973.260.

2.- Por Secretaría **oficiese y remitase** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión, informado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1382 del 12 de mayo de 2016, sobre el demandado FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA c.c. 14.978.107, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy **17 OCT 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00341

Demandante: Coop. Multiactiva. Vs. Juan Bautista Izasa  
González.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4749

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado advierte a la memorialista que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos judiciales tal y como se le había indicado en providencia anterior. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** nuevamente a la solicitud de entrega de títulos, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- se le **INSTA** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva revisar el expediente previo a formular solicitudes inconducentes motivo de congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

17 OCT 2017

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2007-01044

Demandante: Doris Suarez. Vs Luz Berly Garzón.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4748

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario tanto de esta dependencia como en la de origen, no se observaron depósitos pendientes de pago, así las cosa, el Juzgado

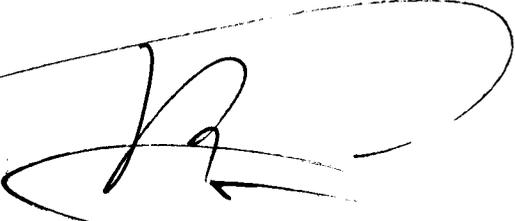
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

2.- **OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, a fin de que acosta de la parte actora, expida la relación de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia adelantado por la demandante DORIS SUAREZ c.c. 38.978.678 contra LUZ BERLY GARZON c.c. 25.341.434.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 183 de hoy 17 OCT 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00638  
Demandante: Cooprosol Ltda. Vs Pedro Antonio Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4745

En atención al memorial suscrito por las partes, esta Oficina Judicial viendo procedente lo solicitado

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con el pago de los títulos que existentes a favor del proceso de la referencia a CESAR AUGUSTO MONSALVE con c.c. 94.540.879 abogado de la ejecutante, hasta la suma de \$7.581.696, o proceda a la conversión a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **EFFECTUADO** el pago a la parte actora o la conversión de títulos, el DESPACHO se pronunciará sobre la terminación del proceso.

3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 20% de la pensión y mesadas, informado por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 416 del 12 de febrero 2013, sobre el demandado PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ c.c. 16.203.989, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-01321

Demandante: Banco Citibank Colombia S.A. Vs Carlos Fernando Ramirez B.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2038

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy **17 OCT 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00593

Demandante: Conjunto Residencia Piamonte Vs Francisco Garcés Riascos.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2037

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 183 de hoy 17 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00808

Demandante: Sociedad Inversiones Ramos & CIA S en C. Vs Arturo Díaz.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 2036

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 6º del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 3719 del 28 de octubre de 2010, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-701712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy **17 OCT 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Laño Ramirez  
SECRETARIA

235-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 25-2002-00498  
Demandante: Coop, Financiera Solidarios. Vs María del Pilar Puentes Lugo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4746

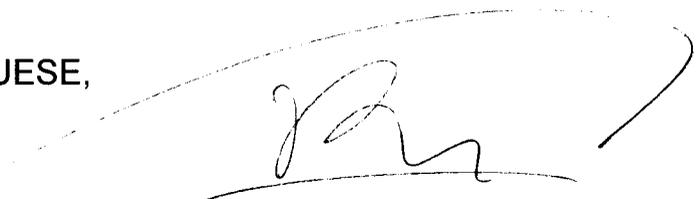
En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del tercero acreedor hipotecario, mediante el cual informa que los demandados no tienen pasivos frente al Municipio de Santiago de Cali. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR Y PONER DE CONOCIMIENTO** a la parte actora, el escrito allegado por la apoderada judicial Municipio de Santiago de Cali, para que manifieste lo que considere pertinente,
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la togada del Municipio de Santiago de Cali, por cuanto no es parte del extremo activo.
- 3.- **REQUERIR** a la parte a fin de que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario JORGE ELIECER GIRALDO BEDOYA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

17 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2010-00196

Demandante: Centro comercial Cali 2000. Vs Inversiones Dipotes y CIA S en C.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4752

En atención a los escritos que anteceden presentador por las partes, esta Oficina Judicial lo solicitado.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes, los escritos allegados por la secuestre.

2.- Por Secretaria librese la certificación y las copias auténticas a la secuestre MARICELA CARABALI, previo al el pago del arancel judicial que corresponda si fuese el caso, a cargo de la interesada.

3.- Como quiera que ambos extremos del proceso presentaron los avalúos de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, así como también manifestaron su inconformidad por igual de los mismos, el Juzgado en aras de dar celeridad a la siguiente etapa procesal, designara a CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA quien se localiza en la Carrera 4 No. 9-63 Local 102, Edificio Trujillo, teléfonos 8804777-3105260099, perito evaluador tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados de propiedad de la entidad demandada. Por la Secretaría se librará la comunicación correspondiente al designado a fin de que tome posesión del cargo.

4.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado RAMIRO ROJAS ROMERO con c.c. 6.185.100.

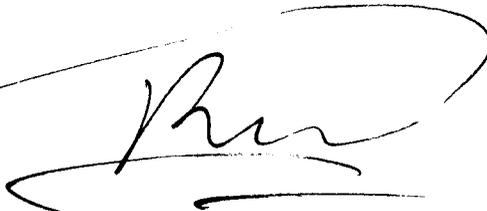
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002107286	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$1.262.000,00
469030002107287	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$2.524.000,00
469030002107288	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$31.000,00

469030002107289	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$31.000,00
469030002107290	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$31.000,00
469030002107291	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$1.262.000,00
469030002107292	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$1.262.000,00
469030002107293	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$1.262.000,00
469030002107294	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$31.000,00
469030002107295	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$1.262.000,00
469030002107297	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$31.000,00

Total= \$8.989.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

17 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA